



**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 131 -2018-MPHY**

Caraz, **05 JUN 2018**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 00002082-2018 de fecha 06 de marzo de 2018 sobre el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2018-MPHY el 19 de febrero del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Sra. Carmen Irene Espinoza Cadillo el 10 de julio del 2017 solicita impugnar documentos y pide se declare nulo todo acto administrativo que dio origen el expediente administrativo N° 1660-2016 de fecha 16/02/2016;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 044-2018-MPHY el 19 de febrero del 2018 con ejercicio del derecho a la defensa del Sr. Luis Alberto Moreno Crispín, se resuelve adecuar el escrito presentado por Carmen Irene Espinoza Cadillo en representación de Julia Alejandrina Meyhuay Vda. De Espinoza, como recurso de apelación. Asimismo, resuelve acumular el expediente N° 6681-2017 al expediente N° 6526-2017, y finalmente declara fundada en parte el recurso de apelación presentado por Carmen Irene Espinoza Cadillo, en consecuencia nula la constancia de posesión, retrotrayéndose el procedimiento administrativo a la etapa de calificación de solicitud, para que se emita nueva certificación;

Que, con Expediente Administrativo N° 00002082-2018 Don Luis Alberto Moreno Crispín, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2018-MPHY del 19 de febrero de 2018, por los argumentos que en ello expone;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial la interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable y la resolución cuestionada adecua el escrito de Carmen Irene Espinoza cuando la ley es clara, precisa y concreta, que la apelación se interpone a título personal. Asimismo, que del recurso de nulidad y a la resolución de adecuación ha transcurrido un plazo de 7 meses con 22 días. Asimismo, aludiendo el segundo artículo de la resolución cuestionada, argumenta que no se pone de acuerdo si Carmen Irene Espinoza Cadillo solicito nulidad u oposición en su recurso con fecha de recepción 11 de julio del 2017. Del mismo modo, argumenta que la resolución resuelve nula la constancia de posesión debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a la etapa de calificación de la solicitud, sin explicar si se refiere a la solicitud de Carmen Irene Espinoza Cadillo o a su solicitud del Exp. N° 6681-2017, cuando es suficiente decretar la nulidad o no y con esta decisión se da por concluido la pretensión de los justiciables;

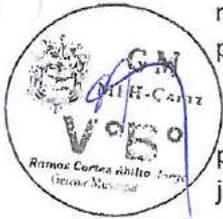
Que, en el Informe Legal N° 157-2018-MPHY-ALE/EJPA, el Asesor Leal Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque, se declare improcedente el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2018-MPHY, presentado el 06 de marzo del



2018 por don Luis Alberto Moreno Crispín; dándose por agotado la vía administrativa, por cuanto no habría autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa para resolver la apelada;



Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 209º establece, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo en su Artículo 214º establece, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, y en su Artículo 218º, numeral 218.1, literal a), regula el agotamiento de la vía administrativa con el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;



En ese contexto normativo, resulta improcedente el recurso de apelación presentado por don Luis Alberto Moreno Crispín, por cuanto no existe autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa para resolver la apelada. No obstante puede ser impugnado ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo conforme lo regula el artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Estando con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 044-2018-MPhy, presentado el 06 de marzo del 2018 por don Luis Alberto Moreno Crispín.

**Artículo 2º.-** Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme lo establece el Artículo 218º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3º.-** **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

